

Bucaramanga, Agosto 1 de 2020.

Señor JUEZ (REPARTO)
Ciudad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NATHALIA ANDREA SANCHEZ DIAZ
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

Nathalia Andrea Sánchez Díaz, mayor de edad, identificada con **cedula de ciudadanía No. 1.098.678.489**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

- I. El 27 de Septiembre de 2019 me inscribí en el Proceso de Selección 624 a 638, 980 y 981 de 2018 del Sector Defensa, para el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa Grado 15 Código 3-1 OPEC No.46160.
- II. El proceso de selección mencionado se encontraba en etapa de reclutamiento teniendo en cuenta que hasta el 3 de julio de 2020 únicamente se había surtido la etapa de convocatoria y posteriormente la de inscripción y cargue de documentos, encontrándose en desarrollo de la segunda etapa: RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES.
- III. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC según la RESOLUCIÓN N° 6451 DE 2020 del 29 de Mayo de 2020, resolvió en su "ARTÍCULO PRIMERO.- *Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución*".
Lo anterior teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria que estamos viviendo en todo el territorio nacional a consecuencia del Covid-19.
- IV. Al ingresar a la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, encuentro en la última alerta una publicación donde informan que el 03 de Julio de 2020 se publicarían los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de los Procesos de Selección Sector Defensa, y las reclamaciones se podrían presentar desde las 00:00 horas del día 06 de julio hasta las 23.59 horas del día 07 de julio 2019, este aviso sin fecha de notificación alguna como se evidencia en las imágenes anexas.
- V. El estado actual de mi proceso es NO ADMITIDO, presuntamente por no cumplir con el requisito de experiencia, esto sin tener la oportunidad de presentar reclamación alguna, ya que según lo publicado por la CNSC, este tiempo fue hasta el 7 de julio de 2020 como lo mencione anteriormente, situación que considero TRANSGRESORA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES pues en virtud del PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN LA ADMINISTRACIÓN tenía la certeza de que el PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA estaba suspendido hasta el próximo 31 de agosto de 2020 tal como lo estableció en la Resolución 6451 de 2020.
- VI. No conozco acto administrativo que haya ordenado levantar los términos suspendidos mediante Resolución 6451 de 2020. Así como tampoco se notificó a los participantes de este proceso de selección que la suspensión decretada hasta el 31 de agosto de 2020 había sido levantada.

9/5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS T-682 de 2016-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

La Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Convocatoria como ley del concurso. La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

En el presente caso la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL nunca comunicó que la suspensión de términos había sido levantada, motivo por el cual LEGITIMAMENTE en mi calidad de aspirante en la CONVOCATORIA contaba con que el proceso de selección estaba suspendido en virtud de la Resolución 6451 de 2020. Esta situación transgrede mis derechos fundamentales como concursante, pues se me negó la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa y presentar la reclamación ante el resultado obtenido, el cual es CONTRARIO A LA CONVOCATORIA, porque si consideran que no cuento con experiencia relacionada, cumplo con la opción de EQUIVALENCIA con mi título de POSGRADO.

DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

OKA

PETICIONES

- I. Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO A ACCESO A CARGOS PUBLICOS vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- II. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a notificar en debida forma a todos los aspirantes del PROCESO DE SELECCIÓN 624 a 638, 980 y 981 de 2018 CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA la REANUDACIÓN de la etapa de reclutamiento.
- III. Como consecuencia de lo anterior, se me conceda el término contemplado en la ACUERDO DE LA CONVOCATORIA para presentar reclamación en contra del resultado obtenido en la etapa de reclutamiento denominada VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS.

ANEXOS

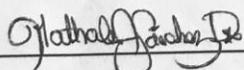
- I. Resolución № 6451 del 29 de Mayo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- II. Imágenes de las alertas en el SIMO en donde aparece la presunta notificación de la publicación del resultado verificación de requisitos mínimos sin fecha.

NOTIFICACIÓN

Al accionante NATHALIA ANDREA SANCHEZ DIAZ al correo electrónico nasanchezd@outlook.es y al accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al buzón de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Del Señor juez

Atentamente;



NATHALIA ANDREA SANCHEZ DIAZ
Cédula de Ciudadanía: 1.098.678.489 de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6451 DE 2020
29-05-2020



20201000064515

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020."*

Que mediante la Resolución No. 5936 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del CONVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC revisó los

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0000844 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, al tiempo que se deroga la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 28 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, **Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2020 y deroga la Resolución No 5803 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Panel de control ciudadano x +

No es seguro | simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Nueva pestaña

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

1. Datos básicos 2. Formación 3. Experiencia 4. Producción intelectual 5. Otros documentos

NATHALIA ANDREA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Alertas: 12 mensajes sin leer y calendario

Alertas

Alertas y citaciones para el Ciudadano

Asunto	Fechas notificación	Consultar	Archivar
Publicación de resultados Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones Procesos de Selección Sector Defensa.			
Convocatoria Sector Defensa	2019-10-15 19:11		
Se habilita SIMO para pago e inscripción - 03 Enero 2019	2019-01-02 15:27		
Se extiende la fecha para realizar inscripciones PROCESO DE SELECCIÓN NO. 43B - 506 Y 592 - 600 - SANTANDER.	2018-09-10 17:37		
Se extiende la fecha para realizar inscripciones PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 VALLE DEL CAUCA.	2018-09-10 17:37		

Calendario

Hoy Día 4 días Semana Mes

10:40 a. m. 1/08/2020

Documentos que participan en e x Notificaciones SIMO x +

No es seguro | simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Nueva pestaña

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

minimos y condiciones de uso

NATHALIA ANDREA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Detalle de alerta

Imprimir notificación

Asunto: Publicación de resultados Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones Procesos de Selección Sector Defensa.

El 03 de Julio de 2020 se publicaran los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección Sector Defensa, y las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través de la pagina web de la CNSC enlace SIMO, desde las 00:00 horas del día 06 de julio y hasta las 23:59 horas del día 07 de julio de 2019.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Cerrar

Calendario

Semana		Mes			
Martes	Miércoles	Jueves	Viernes		
28	29	30	31	1 de ago.	
4	5	6	7	8	
11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	
21	22				

10:59 a. m. 1/08/2020